



CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMLMV REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO:	Nº 202102
OBJETO:	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO O DERECHOS DE SOFTWARE
CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	PROYECTO PROMETEO SAS
NIT.:	900457972-0
REPR. LEGAL:	PAULA ANDREA ACOSTA SIERRA
C.C. No:	52474082
VALOR:	\$4.000.000,00
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES

SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.774.441, expedida en Bogotá, en su calidad de Rectora Ordenadora de Gastos de la IEO. José Joaquín Casas de Chía Cundinamarca, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE JOAQUIN CASAS**, por una parte y por la otra **PROYECTO PROMETEO SAS**, NIT. 900457972-0, cuyo representante legal es **PAULA ANDREA ACOSTA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número **52474082** de Bogotá, domiciliada en la CR 56 153 – 84 BL 4 AP 1702, con número telefónico, 4724650 y 3168760526 correo electrónico, paula.acosta.fundamerani@gmail.co, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se consigna en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que según lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Reglamentario No. 4791 de 2008, dentro de las responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales está la de “Celebrar los contratos, suscribirlos actos y ordenar los gastos con cargo al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo al flujo de caja y al plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”.
- b) Que el artículo 73 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 establece la obligatoriedad de las entidades estatales de llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa
- c) Que con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social mediante Decreto 385 de marzo 12 de 2020, propiciada por el Coronavirus COVID-19, las Instituciones Educativas entraron en cuarentena, por lo cual las clases pasaron a desarrollarse con trabajo en casa a través de la virtualidad;
- d) Que la Institución Educativa ve la necesidad de contar con una herramienta que le permita a los docentes comunicarse con los estudiantes, organizar el plan de aula, recibir tareas y evaluaciones virtuales de los estudiantes. Evaluar y retroalimentar los trabajos y por su parte los estudiantes poder comunicarse con los docentes, enviar tareas y recibir retroalimentación de sus trabajos;
- e) Que del mismo modo, los docentes necesitan tener facilidad para la construcción de sus clases, organizar sus planes de aula, recibir tareas y evaluaciones virtuales de los estudiantes, evaluar y retroalimentar los trabajos;
- f) Que por su parte los estudiantes requieren de instrumentos para desarrollar sus clases, comunicarse con los docentes, enviar tareas y recibir retroalimentación de sus trabajos;
- g) Que la herramienta pedagógica a adquirir se encuentra alineada con las directrices que el Ministerio de Educación Nacional tiene establecido para la educación pública y privada;



CONTINUACION CONTRATO No 202102 SERVICIO DE LICENCIAMIENTO O DERECHOS DE SOFTWARE.

h) Que de otro lado, es importante establecer un mecanismo de comunicación con “Colombia Aprende”, que facilite a los docentes la realización de sus clases;

i) **Que para la celebración del presente contrato la institución se ceñirá a lo contemplado en la Ley, en especial los Decretos 4791 de 2008 y 1510 de 2013;**

j) Que previo a la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a las exigencias dispuestas en la Ley, en especial el Decreto 4791 de 2008. En estas condiciones, las partes acuerdan en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Servicio de licenciamiento o derechos de software.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: a) Modulo docente para construir las clases, permite comunicarse con los estudiantes, organizar el plan de aula, recibir tareas y evaluaciones virtuales de los estudiantes. Evaluar y retroalimentar los trabajos.

b) Modulo estudiante para desarrollar las clases, comunicarse con los docentes, enviar tareas. Recibir retroalimentación de sus trabajos.

c) Conectar el material de Colombia Aprende para ayudar a los docentes en la creación de sus clases.

d) Modulo Mallas. Permitirá el desarrollo de las mallas de las cuatro áreas fundamentales según las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional, incluido los Derechos Básicos de Aprendizaje y los niveles de desempeño para cada estándar.

e) Asesoría al colegio en la construcción de todas las mallas para subirlas en la plataforma y que toda la comunidad pueda acceder y consultar las mallas institucionales en línea y de forma organizada.

f) Modulo de evaluación en línea. Como eje central del aprendizaje, permitirá la guía para el estudiante y el docente, apoyado en el método de evaluación sistematizado basado en competencias, para que, a partir de la tecnología el docente pueda identificar en tiempo real y rápidamente quién alcanzo los propósitos de aprendizaje.

g) Modulo banco de preguntas tipo Saber. Apoyo al docente en la construcción de sus evaluaciones.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: 1.- Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas en el presente documento; 2.- Cumplir con cada una de las especificaciones presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato; 3.- Atender oportunamente los requerimientos, que la IEO. requiera; 4.- El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud este contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros; 5.- De otra parte, aportar los certificados de la Contraloría, Procuraduría General de la República y demás documentos y requisitos que la ley exige; 6.- **Presentar mensualmente la planilla de pago de seguridad social;** 7.- Las demás que sean necesarias para desarrollar el objeto de cada una de las obligaciones asumidas. **B. DE LA**

INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL JOSE JOAQUIN CASAS. 1.- Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato; 2.- Exigir el cumplimiento de las condiciones descritas en la propuesta que presenta el CONTRATISTA; 3.- Suscribir el acta de inició; 4.- Pagar el valor del contrato en los términos pactados.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE.**, Incluido IVA y gastos directos e indirectos derivados de la prestación del servicio.



Institución Educativa Oficial
JOSE JOAQUIN CASAS
NIT. 800.193.355-9
Rectoría

CONTINUACION CONTRATO No 202102 SERVICIO DE LICENCIAMIENTO O DERECHOS DE SOFTWARE.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Un solo desembolso, una vez legalizado el presente contrato y la entrega de los productos a que hace referencia las Cláusulas Primera y Segunda. NOTA: En todo caso el pago se sujetará a la existencia efectiva de disponibilidad de caja.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos aquí adquiridos se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. [CDP-2021000006](#), [Rubro 22107](#), [Programas, Recursos RB/PROPIOS, RB/SGP](#), expedido por el Secretario Ejecutivo (Pagador) de la Institución Educativa José Joaquín Casas de Chía.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato se estima en [doce \(12\) meses, los cuales comenzarán a regir a partir de la firma del acta de inicio.](#) **PARAGRAFO.-** Si la Institución lo considera pertinente, ya sea por incompetencia del CONTRATISTA o por cualquier otra circunstancia, podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral antes del tiempo que se estima en la presente cláusula, sin que este ocasione el pago de indemnización alguna.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015.- Artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el Decreto 1510 de 2.013, Artículo 77, "*No obligatoriedad de garantías*", lo cual no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades aquí consagradas y las demás que estipula la Ley. **NOVENA.-**

SANCIONES PECUNIARIAS: 1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA podrá imponerle mediante resolución, multas sucesivas diarias equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2º de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del CONTRATISTA del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato.

DECIMA.- CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA TERCERA. RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia,



Institución Educativa Oficial

JOSE JOAQUIN CASAS

NIT. 800.193.355-9

Rectoría

CONTINUACION CONTRATO No 202102 SERVICIO DE LICENCIAMIENTO O DERECHOS DE SOFTWARE.

producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Disponibilidad Presupuestal, [la propuesta del oferente \(hoy contratista\)](#) y los documentos adjuntos presentados con la misma, las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo; el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual registrará el plazo para la ejecución del mismo; las actas y/o documentos que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato.

DECIMA QUINTA. DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio que se llegue a originar de sus actuaciones y/o en reclamaciones de terceros.

DÉCIMA SEXTA. CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA, ejercerá supervisión general del presente contrato a través de la Rectora Ordenadora de Gastos o su delegado.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, Igualmente que no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

VIGECIMA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Chía Cundinamarca.

Para constancia se firma en Chía a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SÁNDRA INIRIDA TELLEZ URBINA
Rectora

PAULA ANDREA ACOSTA SIERRA
Contratista